

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6	50 >

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 125.)

Reglamento para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

### TÍTULO IV

EJECUCION DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR LOS TRIBUNALES

(Conclusión.)

### SECCIÓN SEGUNDA

De la vigilancia de los menores.

Artículo 130. Los Tribunales, sin ulterior recurso, determinarán en cada caso concreto, durante el curso de la ejecución de sus acuerdos, las medidas de vigilancia que deban adoptarse respecto de las personas de los menores que se hallen cumpliéndolos, comunicando al efecto las oportunas instrucciones a los respectivos Delegados de Protección a la Infancia.

Artículo 131. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejercerá siempre por los Delegados una activa y celosa actuación para fiscalizar la conducta que los menores observen y el régimen a que se les someta por las personas o instituciones a cuya custodia se les haya confiado.

Artículo 132. Los Delegados de Protección a la Infancia participarán a los respectivos Tribunales mensualmente, o en los plazos que aquellos les señalen, el resultado de la misión protectora que sobre las personas de los menores ejerzan, proponiéndoles la adopción de las medidas que estimaren más eficaces para asegurar la finalidad de los acuerdos dictados.

### SECCIÓN TERCERA

Del abono de las estancias de los menores.

Artículo 133. En el concepto general de gastos de estancias de un menor se comprenden los indispensables para contribuir a su sustento, habitación, vestuario, asistencia médica, educación e instrucción, cuando en cumplimiento del acuerdo de un Tribunal para niños haya sido confiado a determinada persona, a una casa de familia, Sociedad benéfica o cualquiera otra institución tutelar de la infancia.

Artículo 134. Siempre que los padres del menor posean los necesarios medios económicos para subvenir al pago de las estancias a que se refiere el artículo anterior, se entenderá de cuenta de aquéllos el total abono de los gastos a que asciendan las mencionadas estancias.

Artículo 135. Si el menor se hallare sometido a tutela y poseyere bienes patrimoniales bastantes para sufragar los gastos de sus estancias, habrá de satisfacerlos el tutor en su totalidad por cuenta del producto de los expresados bienes.

Artículo 136. En los casos comprendidos en los dos artículos anteriores, los padres del menor, o el tutor en su caso, se pondrán de acuerdo con la persona, casa de familia o el representante legal de la Sociedad o institución benéfica a quienes se hubiese confiado la guarda y custodia del menor, acerca de las cantidades que hayan de abonarse por el concepto de asistencia y plazos en que el importe de las mismas debe hacerse efectivo.

Si el acuerdo no se lograre, el Presidente del Tribunal resolverá sin ulterior recurso lo que estime más equitativo, según las circunstancias que concurran en cada caso concreto.

Artículo 137. Cuando los padres del menor carecieren de medios económicos para satisfacer en su totalidad los gastos originados por las es-

tancias de aquél, serán regulados los indicados gastos a razón de una peseta y 75 céntimos por día, regulación aplicable también al caso en que el menor sometido a la tutela carezca de bienes patrimoniales para hacer efectivo el total importe de las mencionadas estancias.

Artículo 138. En los casos comprendidos en el artículo precedente, los gastos de las estancias de un menor habrán de satisfacerse a cargo de la retribución que perciba por su trabajo.

Si el menor no percibiere retribución por su trabajo, o la que perciba fuere inferior a la cantidad diaria de una peseta y 25 céntimos, la totalidad de los gastos de sus estancias, reguladas en la forma que determina el artículo 137, la abonarán entonces: el Estado por cuenta del crédito que al efecto se consigne en sus presupuestos generales, el Ayuntamiento en donde hubiere nacido el menor, la Diputación provincial a cuya jurisdicción corresponda el expresado Ayuntamiento, y el padre o representante legal del referido menor en la siguiente proporción:

El Estado habrá de abonar una peseta diaria, y el Ayuntamiento, la Diputación provincial y el padre o representante legal del menor, en su caso, abonarán, respectivamente, 75 céntimos de peseta diarios también, por iguales partes.

Artículo 139. Para formalizar el pago de los gastos de estancias, las personas o las familias que tuvieren confiada a su guarda y custodia la persona de un menor, y la Administración, en su caso, de los establecimientos tutelares, remitirán mensualmente la correspondiente nómina justificada de estancias al respectivo Tribunal, a cuya jurisdicción se hallen sometidos los menores incluidos en la nómina.

El Tribunal elevará la nómina de estancias con el oportuno informe al Consejo Superior de Protección a la Infancia, que a su vez podrá comprobar su legitimidad y procedencia

por los medios que estimare convenientes.

Artículo 140. Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo que precede, el Consejo Superior de Protección a la Infancia aprobará y elevará la expresada nómina al Ministerio de la Gobernación, con el fin de que se sirva ordenar su pago, y que al efecto se libren las cantidades para ello necesarias a favor de las personas, familias o representantes en su caso de las respectivas Administraciones de los establecimientos tutelares, en la parte que afecta a la cuota proporcional que en el abono de estancias corresponde al Estado.

La aprobación de la nómina se participará por el Consejo Superior de Protección a la Infancia a las personas o entidades que deban percibir su importe.

Artículo 141. Si los padres o el tutor del menor no hicieren efectivo mensualmente a las personas, familias o representantes de los establecimientos tutelares el importe de la cuota proporcional de gastos de estancias que les corresponde satisfacer en cada nómina, se procederá contra ellos por la vía de apremio por el Juzgado municipal de su vecindad o de su residencia habitual en virtud de acuerdo del respectivo Tribunal para niños.

Artículo 142. El Consejo Superior de Protección a la Infancia cuidará de gestionar lo conveniente en el Ministerio de la Gobernación, con el fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales cumplan con puntualidad el deber de hacer efectivo, por meses vencidos, el total importe de las respectivas cuotas proporcionales que les corresponda satisfacer por cuenta de las nóminas de gastos de estancias.

### SECCIÓN CUARTA

De la ejecución de los acuerdos dictados en los procedimientos sobre faltas cometidas por las personas mayores de 15 años.

Artículo 143. La ejecución de

los acuerdos definitivos que se dicten por los Tribunales para niños en los procedimientos a que se contrae esta Sección, se llevará a efecto por los propios Tribunales que en primera instancia les hubieren dictado.

Artículo 144. Los acuerdos que en grado de apelación dicte la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia se ejecutarán por el Tribunal para niños de donde procedan las actuaciones apeladas, una vez recibida la oportuna certificación que mande expedir el Tribunal Superior.

Artículo 145. En la ejecución de los acuerdos de que se trata, aplicarán los Tribunales, en sus respectivos casos, las disposiciones establecidas en el Código penal y leyes especiales.

SECCIÓN QUINTA

Del servicio estadístico.

Artículo 146. En cada uno de los Tribunales para niños se llevará por el Secretario un libro que se titulará «Registro de acuerdos».

Las hojas de este libro serán numeradas, selladas y rubricadas por el Presidente del Tribunal y por su Secretario.

En dicho libro se extractarán por su respectivo orden de fechas todos los acuerdos definitivos dictados por el Tribunal y los que con referencia a cada uno de ellos se dictaren en grado de apelación.

Artículo 147. Cuando los acuerdos de que se trata hayan sido modificados o dejados sin ulterior efectos por el Tribunal en el curso de su ejecución, se consignará por medio de nota extendida al margen del respectivo asiento un extracto del nuevo acuerdo.

Artículo 148. Los Presidentes de los Tribunales remitirán mensualmente a la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia un estado expresivo de los procedimientos incoados pendientes y concluidos durante el mes anterior.

Artículo 149. De todo acuerdo definitivo y no apelado que dicten los Tribunales se remitirá dentro del quinto día, por el Presidente a la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia, nota autorizada del acuerdo, con expresión sucinta del procedimiento en que se haya dictado, de los antecedentes necesarios para hacer constar los nombres y apellidos de los enjuiciados y de los extremos principales que el mencionado acuerdo comprenda, con arreglo a los modelos que se enviarán a los Tribunales por la Secretaría general del Consejo.

Artículo 150. En la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia, y utilizando los antecedentes que remitan los Presidentes de los Tribunales para niños, se llevará un libro con el título de «Registro Central de Acuerdos», en el que sucintamente se extractarán por orden de fechas, con relación a los respectivos acuerdos, el contenido de los mismos, en los términos que sean lo bastante expresivos para constituir el historial de las personas enjuiciadas.

Las hojas de este libro estarán numeradas, señaladas y rubricadas por el Presidente de la Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, que conoce en grado de apelación de los acuerdos dictados por los Tribunales para niños, y por el Secretario general del Consejo.

Artículo 151. Se llevará también en la Secretaría general del Consejo un libro registro, en que se extracten por orden de fechas los acuerdos definitivos que por el Tribunal de apelación se dicten.

Artículo 152. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos de esta Sección, el Presidente del Tribunal de apelación, podrá dictar las oportunas instrucciones complementarias que estimare convenientes para el mejor orden de los servicios estadísticos en los Tribunales para niños.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las dudas y dificultades que pueda ofrecer en la práctica la aplicación de la ley estableciendo los Tribunales para niños y los preceptos de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, previa consulta en cada caso concreto que le eleven los Presidentes de los respectivos Tribunales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tan luego comience a funcionar en determinado territorio un Tribunal para niños, le serán remitidos por los Jueces municipales del mismo territorio, los Jueces de instrucción y la respectiva Audiencia provincial todos los procedimientos que ante ellos se hallen en curso y sean de la competencia del expresado Tribunal, a fin de que pueda adoptar éste las oportunas medidas para continuarlos y resolverlos con arreglo a derecho.

Madrid 6 de abril de 1922.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la Gaceta núm. 99.)

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de abril último.

Días...	NOMBRES	VECINDAD	Caza...	Armas...	Galgos...
3	Galo Val López.....	Villahoz.....	377		
	Eulogio Angulo.....	Ranedo.....	378		
	Atanasio Grijelmo.....	Mahamud.....	379		
	Lino Porres.....	Revenga.....	380		
	Matías Varona Peña.....	Quintanantello.....	381		
	Pedro Juárez.....	Cabia.....	382		
4	Virgilio Lope García.....	Tordómar.....	383		
	Mariano García Revenga.....	Idem.....	384		
	Aquilino Gil de la Cal.....	Guzmán.....		385	
5	Antonio Ovejero.....	La Gallega.....	386		
	Marcelino Niño de la Cal.....	Guzmán.....	387	388	
7	Ladislao Porres del Alamo.....	Villamayor los Montes.....	389		
8	Servando Gutiérrez.....	Villarmentero.....	390		
	José López Basurto.....	Nofuentes.....	391		
	Evagrio Ortiz.....	Idem.....	392		
	Urbano Alonso Ortega.....	Palacios de Pisuegra.....	393		
10	Félix Izquierdo Gutiérrez (menor).....	Tórtoles.....	394		
	Agapito Martínez.....	Rabanera del Pinar.....	395		
	Pedro Mediavilla.....	Palacios de la Sierra.....	396		
12	Calixto García.....	La Horra.....	397		
	Mariano de la Cruz.....	Anguix.....	398		
	Román García.....	La Horra.....	399		
15	Joaquín Amaya Franco.....	Burgos.....		400	
	Calixto Bartolomé.....	Adrada de Haza.....	401		
	Carlos Moral García.....	Idem.....	402		
	Deogracias Blanco.....	La Vid y barrios.....	403		
	Clemente Cuasante.....	Sasamón.....	404		
	Pedro López y López.....	Montejo de Bricia.....	405		
	Julián Bercedo.....	Mazuelo de Muñó.....	406		
	Francisco Izquierdo.....	Tórtoles de Esgueva.....	407		
	Amancio Pablo de la Fuente.....	Bezana.....	408		
17	Aureliano del Cara.....	Eoa de Duero.....		409	
	Isidoro León Vélez.....	Quintanamavirgo.....	410		
18	Eusebio Martínez Mingo.....	Pradoluengo.....	411		
	José Ramón de Echevarrieta.....	Burgos.....		412	
	Nicasio Moreno.....	Campolara.....	413		
	Manuel Antón.....	Quintanar de la Sierra.....	414		
	César Fernández.....	Sta. Cruz de la Salceda.....		415	
	Estanislao Moreno.....	Palacios de la Sierra.....		416	
19	Enrique Arroyo Zúñiga.....	Moradillo de Roa.....	417		
	Millán Gil Zúñiga.....	Idem.....	418		
20	Estanislao Angulo.....	Artieta de Mena.....	419		
	Francisco Magón Tapia.....	Entrambasaguas.....	420		
	José Linage.....	Cantabrana.....	421		
21	Gabriel de la Fuente.....	Fuentecén.....		422	
	Teódulo Balbás Ayuso.....	Idem.....		423	
	Rufino Balbás Alonso.....	Idem.....		424	
24	Jacinto Casado Martín.....	Fontioso.....	425		
	Rosendo Fuente Alonso.....	Moncalvillo.....	426		
	Dionisio Lastra.....	Urbel del Castillo.....	427		
	Esteban Ortega.....	Quincoces de Yuso.....		428	
	Mateo Crespo Díez.....	Moradillo del Castillo.....		429	
	Cipriano Delgado.....	Tórtoles de Esgueva.....	430		
	Saturino de Diego.....	Campillo de Aranda.....	431		
25	Eugenio González.....	Hacinas.....	432		
	Gregorio Bueno.....	Mazuelo de Muñó.....	433		
	Eusebio Barbero.....	Rabé de los Escuderos.....		434	
	Baltasar Bueno.....	Mazuelo de Muñó.....	435		
	Zacarias Vela y Gil.....	Milagros.....		436	
27	Frutos Pastor Gil.....	La Vid y barrios.....	437		
	Honorio Simón Martínez.....	Idem.....	438		
	Benjamín Arranz Sanz.....	Peñaranda de Duero.....	439		
	Sabino Gutiérrez.....	Valdeande.....	440		
28	Dionisio Porras.....	Barrio de Bricia.....		441	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de abril de 1922.

EL GOBERNADOR,  
Eduardo Rosón.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de abril último, me comunica la siguiente Real orden.

«Visto el expediente relativo al recurso de alzada, interpuesto ante este Ministerio por D. Abdón Gar-

cía y otros, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Adrada de Haza, en 5 de febrero último:

Resultando que verificada la elección y escrutinio los días señalados

se formuló una reclamación contra su validez por D. Abdón García y un importante número de electores, alegando que fué privado de votar el elector D. Juan Valle y sacado a viva fuerza del local por varios individuos mandados por el candidato D. Marciano Francisco Fraile, quien además se presentó con dos hombres armados, los cuales, con el D. Mariano, que ostentaba el bastón de Alcalde, amenazaron con hacer fuego, produciendo terror entre los concurrentes y no dejando pasar a persona alguna a votar desde las tres de la tarde hasta después de las cuatro.

Resultando, que los Concejales proclamados impugnaron la reclamación, exponiendo que se omitió en ella el carácter de los presuntos autores de la detención del elector que mencionan; que los dos hombres armados eran agentes de la autoridad que en unión del Alcalde y Juez municipal sofocaron un conflicto.

Resultando, que esa Comisión provincial, estimando improbados los hechos en que la reclamación se funda, acordó declarar válida la elección.

Resultando, que contra este acuerdo recurren en apelación ante este Ministerio pidiendo su revocación, D. Abdón García y otros, vecinos y electores de Adrada de Haza, insistiendo en los fundamentos de su escrito ante esa Comisión provincial.

Considerando que es doctrina en todo momento mantenida por este Ministerio en las disposiciones dictadas en asuntos de esta índole que las simples alegaciones de los reclamantes, no justificadas con documentación fehaciente probatoria, no pueden determinar la nulidad de una elección, y es evidente que, en el caso presente, no se aportan las demostraciones precisas en derecho que permitan asegurar la certeza de las ilegalidades que se suponen cometidas, pues los incidentes ocurridos el día de la elección, a que aluden, no prueban las coacciones y atropellos que dicen se llevaron a cabo, toda vez que se trata de una posibilidad de alteración en el orden público, que fué sofocada por el Alcalde y otras varias personas constituidas en Autoridad.

Considerando que en el expediente general se han cumplido todos los trámites, requisitos y formalidades que se establecen en la ley Electoral y sus disposiciones aclaratorias y complementarias, y por ello, se hace preciso reconocer la procedencia del fallo dictado por la mayoría de esa Comisión provincial y del que se recurre ante este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el día 5

de febrero último, en el Ayuntamiento de Adrada de Haza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 1.º de mayo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de abril último, me comunica la siguiente Real orden:

«Vistos el expediente y recurso de alzada entablado por D. José Alvarez Calvo, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que validó la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, verificada el 29 de enero último con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Resultando: que el mismo D. José Alvarez reclamó para ante esa Comisión provincial contra la legalidad de dicha proclamación pidiendo su nulidad, en razón a que el apoderado del que dice D. Telmo Cantero, presentó ante la Junta municipal del Censo la solicitud del reclamante con la propuesta de candidato, firmada por dos Concejales, la cual no fué tenida en cuenta, apareciendo al día siguiente proclamados candidatos electos D. Roque Cantero, D. Teógenes Prieto, D. Nemesio García y D. Manuel Rodríguez, y burlada la petición y el derecho del recurrente, dándose el caso irregular de que los tres primeros formaban parte de la Junta y se proclamaron a sí mismos y que el D. Teógenes Prieto es en la actualidad Juez municipal suplente.

Resultando: que oídos los electos rechazaron por infundada la protesta, aduciendo que la solicitud de candidato de D. José Alvarez fué presentada a la Junta después de las doce, sin que el presentante don Telmo Cantero exhibiera poder de aquél, con la circunstancia de que la petición se refería al artículo 25 de la ley Electoral, y que la condición de miembros de la Junta del Censo y de Juez municipal suplente no impedía la proclamación, que se hizo con arreglo a la Ley.

Resultando: que esa Comisión provincial desestimó la reclamación de D. José Alvarez, quien recurrió contra tal acuerdo ante este Ministerio pidiendo la invalidez por él pretendida.

Considerando: que es criterio mantenido en cuantas disposiciones emanan de este Ministerio en resolución de expedientes análogos, que el artículo 29 de la vigente ley Electoral debe aplicarse tan solo en aquellos

casos en que no exista duda alguna respecto a que no hay conato, ni indicio de lucha, pero no procediendo su aplicación cuando de modo evidente se manifiesta el deseo de acudir a la votación y se inicia la lucha en el acto de la proclamación con la presentación ante la Junta municipal del Censo de las propuestas de candidatos.

Considerando: que en el caso presente, el deseo de lucha era claro y manifestado con toda evidencia al presentarse una propuesta que si bien fué desechada, a causa de entender la Junta que era extemporánea, dicho organismo pudo solicitar la aclaración correspondiente para en su caso no dejar indefensos los derechos que asistían a los interesados.

Considerando: que no puede menos de fijarse la atención para deducir que la sesión de la Junta de proclamación de candidatos no se efectuó con las garantías que deben presidir dichos actos, y que funcionó irregular, anormal y parcialmente el hecho de que de cuatro vocales que actuaron, tres de ellos fueron proclamados Concejales electos con arreglo al repetido artículo 29 de la Ley de 8 de agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la nulidad de la proclamación verificada con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral el 29 de enero último por la Junta municipal del Censo de Peral de Arlanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1922.—Piniés.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 1.º de mayo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

## Comisión Provincial

Habiéndose padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL, número 68, correspondiente al día 25 de abril último, los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de abril a las tropas del Ejército y Guardia civil, se publican nuevamente después de subsanado aquél.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'56
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'48
El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón....	0'26
El kilogramo de leña.....	0'13

El litro de aceite..... 2'12

El litro de petróleo..... 2'19

Burgos 3 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.

## TESORERIA DE HACIENDA

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general se hace público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, han sido nombrados Auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en la zona de Sedano, D. Manuel Ruiz Robledo y D. Emiliano Ruiz Velasco.

Burgos 3 de mayo de 1922.—El Tesorero, M. Montero.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

10 por 100 de pesas y medidas, 20 por 100 de propios y 1 por 100 de pagos.

Circular.

No habiendo remitido aun a esta Administración algunos Ayuntamientos de esta provincia las notificaciones de pagos, propios y pesas y medidas del cuarto trimestre de 1921-22 según se les ordenaba en circular de este periódico oficial, número 53, correspondiente al día 3 de abril último, se les recomienda el cumplimiento de dicho servicio en el plazo de tercero día, en la inteligencia de que, si no la remiten, les será impuesta la multa reglamentaria, además de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por su desobediencia.

Burgos 1.º de mayo de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

## Providencias judiciales

### Los Ausines.

Por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, D. Félix Sáiz Sáiz, dictada en el día de hoy, en los autos, a instancia de D. Ildefonso Alonso Abad, contra D. Castor Sáiz Miguel, sobre pago de 391 pesetas y las costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una finca rústica, sita en jurisdicción de Los Ausines, en el pago o término del Pedrón, de 20 áreas, linda N. camino, S. otra de Cleto Sáiz y E. arroyo.

Cuya finca ha sido embargada, como de la propiedad del deudor D. Castor Sáiz Miguel y se vende para pagar a D. Ildefonso Alonso Abad, la cantidad antes indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día 20 de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, a las cuatro de la tarde; teniendo entendido que se han pagado los derechos reales y hecha la anotación

preventiva en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor de la finca.

Los Ausines 28 de abril de 1922.  
=El Secretario, Nicolás Cantero.=  
V.º B.º=El Juez, Félix Sáiz.

### Valmala.

D. Julián Cámara Alarcía, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de la sentencia firme, dictada por el Tribunal municipal de este término, en el juicio verbal, seguido por D. Juan Cámara Martínez, contra D. Bernabé Alarcía Hernández, de esta vecindad, sobre pago de 238 pesetas, se sacan a subasta pública que tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día 25 de mayo próximo, a las nueve horas, las fincas rústicas y urbanas que a continuación se deslindan.

Un corral pejar, sito en la calle de San Martín, señalado con el número 62, linda derecha entrando María Peña, izquierda Gregorio Alarcía, espalda María Peña y frentes calle pública, tasado en 300 pesetas.

Una heredad en la Opaiga, de seis áreas y 12 centiáreas, linda norte y S. pared, E. camino y O. herederos de Ricardo Hernando, en 87'50.

Otra en los Llanos, de cinco y 25, linda N., S. y O. tiosos y E. León Bartolomé, en 15.

Otra en la Fuente Mala, de 10 y 50, linda N., S. y O. tiosos y E. Eusebio Mayoral, en 36.

Otra en el Corral de las Merinas, de ocho y 75, linda N. y S. tiosos, E. y O. herederos de Deogracias Cámara, en 10.

Otra en el Hoyo de Ipella Encinero, de siete áreas, linda N. ribero, S. tiosos, E. herederos de Pablo Peña y O. Margarita Peña, en 12.

Otra en Camporredondo, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. herederos de Hipólito Diez, S. y E. tiosos y O. Juan Cámara Martínez, en 9.

Un prado en la Majada, con nueve chopos enclavados en el mismo, de tres áreas y cincuenta centiáreas, linda N. camino, S. Gregorio Alarcía, E. calleja y O. Cándido Peña, en 125.

Se advierte que no existen títulos de propiedad y será de cuenta de los licitadores el proveerse de ellos, conformándose con el testimonio de adjudicación expedido por el Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta que es el de 594'50 pesetas, y la cédula personal del interesado.

Dado en Valmala a 29 de abril de

1922.=El Juez municipal, Julián Cámara.=Por su mandado, Mateo Peña Bartolomé, Secretario.

D. Julián Cámara Alarcía, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de la sentencia firme, dictada por el Tribunal municipal de este término, en el juicio verbal, seguido por D. Juan Cámara Martínez, contra D. Bernabé Alarcía Hernández, de esta vecindad, sobre pago de 403 pesetas, se sacan a subasta pública que tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día 25 de mayo próximo, a las once horas, las fincas rústicas que a continuación se deslindan.

Un prado en San Ginés, con cinco chopos enclavados en el mismo, de siete áreas y 87 centiáreas, linda N. camino, S. rio, E. calleja y oeste León Bartolomé, tasado en 370 pesetas.

Otro en la Calleja el Rio Arnia, de siete y 87, linda N. y E. Eusebio Mayoral, S. Gregorio Alarcía y oeste arroyo, en 270.

La cuarta parte de otro en el Salvador, de cuatro y 82, linda N. Eusebio Hernando, S. Fructuoso Alarcía, E. camino y O. tiosos, en 60.

Una heredad en las Ernas, de dos y 62, linda N. Cirilo Bartolomé, sur cauce, E. Felipe Arcerillo y oeste Agustín Cámara, en 75.

Un día de era en el Salvador, proindivisa con herederos de Ricardo Hernando, de 87 centiáreas toda, linda N. Jacoba Hernando, S. Lorenzo Alarcía, E. pared y O. Lucas Peña, en 10.

Un huerto en el Riberón, de idem, linda N. pared, S. y O. Eustaquio Pineda y E. Santiago Cámara, en 35.

Una heredad en Zamaca, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. Luciano Diez, S. herederos de Sandalio Peña, E. camino y O. arroyo, en 150.

Otra en los Barrancales, de ocho y 75, linda N., S. y O. ribero, este herederos de Bernardino Bartolomé, en 50.

Otra en Jallimocos, de cuatro y 37, linda N. Enrique Alarcía, S. y O. tiosos y E. herederos de Jorge Mayoral, en 12'50.

Otra en les Corralizas, de siete áreas, linda N. tiosos, S. Bernabé Alarcía, E. herederos de Ricardo Hernando y O. ribero, en 20.

Otra en la Calera, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. tiosos, sur Eustaquio Pineda, E. José Peña Ayala y O. ribero, en 6.

Otra en el Oroajo, de id., linda N. herederos de Higinio Peña, S. y E. camino y O. Raimundo Alarcía, en 6.

Otra en San Clemente, de 13 y 12, linda N. Bernabé Alarcía, S. herederos de Ricardo Hernando, E. y O. tiosos, en 37'50.

Otra en Fuente Fria, de tres y 50, linda N. ribero, S. heredero de Cosme Hernando, E. ribero y O. Manuel Cámara, en 10.

Se advierte que no existen títulos

de propiedad, siendo de cuenta de los licitadores proveerse de ellos, conformándose con el testimonio de adjudicación expedido por el Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta que es de 1112 pesetas y con la cédula personal del interesado.

Dado en Valmala a 29 de abril de 1922.=El Juez municipal, Julián Cámara.=Por su mandado, Mateo Peña Bartolomé, Secretario.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villafria de Burgos, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de abril de 1922.=  
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Grijalba, partido judicial de Castrojeriz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de abril de 1922.=  
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas o automóvil de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de esta capital y la estación férrea, bajo el tipo de 3898 pesetas, anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de

Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de octubre de 1904, hasta el día 24 de mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Burgos, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 29 de mayo de 1922, a las once horas.

Burgos 25 de abril de 1922.=El Administrador principal, Tomás Gil.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre... y... por el precio... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## Anuncios particulares

### A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo número 61 y San Lorenzo, 48, se están confeccionando los impresos para el *repartimiento general*, según el Real decreto de 18 de septiembre de 1918, arreglados para esta provincia.

Se reciben los encargos por carta para la remisión por correo a su terminación.

También se halla de venta la Ley y Reglamento del mismo. 2-2

#### Pérdida.

El día 1.º de mayo desapareció del pueblo de Solarana una vaca cerrada, de pelo aconejado, herida en la mollera y con leche por haber dejado de criar.

La persona que la haya recogido se servirá entregarla a su dueño Victorino Merino, vecino de Solarana, quien gratificará.

Para visitar las grandes clínicas de enfermedades de los ojos y estudiar los últimos adelantos en las mismas introducidos, ha salido con dirección a Francia, Alemania, Austria e Italia, el Oculista burgalés

#### DOCTOR C. URRACA

el que se propone regresar el día 10 del próximo mayo.

Durante su ausencia, queda al frente de su consulta particular, su antiguo Ayudante el competente Dr. Fernández Bravo, auxiliado por el Practicante del Hospital de Barantes. 2